

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 806.

Correos.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

«El señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conducción del correo diario desde Pozoblanco á Almadén, bajo el tipo de mil doscientos cincuenta escudos anuales y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que con el pliego de condiciones de la subasta, que tendrá lugar en mi despacho y en las Casas Capitulares de Pozoblanco, á las doce del día 31 de Mayo próximo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Córdoba 29 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almadén.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pozoblanco á Almadén la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de siete leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra las fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contra-

tista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almadén, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de la mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1250 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dichas provincias, ó en las subalternas de Rentas de Almadén ó Pozoblanco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de

la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Pozoblanco á Almaden y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada

19. Abiertos los pliegos y leídos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los

resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Abril de 1867.—El Director general de Correos, Victor Cardenal.

Núm. 815.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de María Josefa Cáceres Villaverde, cuyas señas se expresan al pié, que el dia 12 del actual desapareció de la casa de Rafael Cardenal, donde se hallaba recogida, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Baena, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 13 años, pelo castaño, cortado, ojos negros, nariz gruesa, boca regular, color moreno, cara redonda; vestida con enaguas de hilo azul y blanco rayadas, otras de indiana descoloridas, jubon de indiana oscura, pañuelo de lanz al talle, todo usado y un manton de lana color de fuego, viejo y roto.

Núm. 819.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Por Real orden de 11 del corriente, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento en igual fecha al Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública, se dispone que el Ilmo. Sr. D. José Amador de los Rios, Decano de la Facultad de letras de la Universidad Central, pase en comision del servicio á esta ciudad, con objeto de estudiar y proponer en su caso los medios oportunos para la creacion en la misma de un Museo Arqueológico provincial, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo último.

Lo que he resuelto publicar para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que por dichas autoridades y por cuantas personas se hallen en el caso de contribuir á la ejecucion de este importante proyecto, se interese su cooperacion facilitando las noticias, medios y objetos que puedan convenir á la realizacion de tan elevado pensamiento.

Córdoba 1.º de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Junio de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Añora. Quinto de Albardero.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 741 (541 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, del quinto de Albardero, radicante en la dehesa de la Jara, término de Añora y procedente de sus Propios, y linda á N. y L. suerte de Juan Madrid y á S. y P. suerte de José Gil: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 42 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 112 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 55 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

125 800

Núm. 741 (542 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Marcelo Navarrete y á S. y P. suerte de Vidal Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 68 encinas y 17 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 81 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

151 600

Núm. 741 (543 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Diego Gil y á S. y P. suerte de Marcos Benitez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 88 encinas y 17 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 155 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 103 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

173 600

Núm. 741 (544 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Diego Gil y á S. y P. suerte de Marcos Benitez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 74 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 89 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen tipo para la subasta.

159 400

Núm. 741 (545 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término y linda á N. y L. suerte de Pelagio Ruiz y á S. y P. suerte de la viuda de Benito Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 66 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 84 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

154 600

Núm. 741 (546 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de

la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Pelagio Ruiz y á S. y P. idem de la viuda de Benito Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 90 encinas y 15 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 105 escudos y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (547 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Pantoja y á S. y P. idem de Sebastian Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 71 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 84 escudos 500 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (548 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Tomás Lopez y á S. y P. idem de Pedro Ranchal: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 60 encinas y 32 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 132 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 78 escudos 800 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (549 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Expósito y á S. y P. suerte de Francisco Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 84 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 150 escudos 750 milésimas: tasado el arbolado en 99 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (550 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Miguel Caballero y á S. y P. idem de Juan Serrano: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 70 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 84 escudos 200 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (551 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Juan Espejo y á S. y P. idem de Juan Merchan: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 72 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas: tasado el arbolado en 87 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (552 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Bartolomé Bejarano, y á S. y P. suerte de José Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 62 encinas y 28 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 132 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 79 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (553 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de José María Rodriguez, y á S. y P. suerte de Pedro Merchan: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 98 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capi-

talizado por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 164 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 112 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (554 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Sebastian García, y á S. y P. suerte de Urbano Barrios: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 80 encinas y 10 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 146 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 92 escudos y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (555 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago del Polizar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Sebastian García, á S. Carril de Almadenejo y á P. suerte de Miguel Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 72 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 87 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (556 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada buena leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. Carril de Almadenejo, á S. Antonio Bejarano y á P. Antonio Ruiz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 70 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 141 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 94 escudos 500 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (557 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada buena leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Martín Caballero, y á S. y P. suerte de José Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 64 encinas y 70 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 82 escudos 400 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (558 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Gil y á S. y P. suerte de Antonio Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 84 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 155 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 110 escudos 800 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (559 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Gil y á S. y P. suerte de Antonio Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 82 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 148 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 96 escudos 600 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (560 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Celestino García y á S. y P. suerte de Pedro García: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 74 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 137 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 90 escudos y el terreno en 64 escudos, hacen

tipo para la subasta.

176

154 500

148 800

169 600

154 200

157 600

149 400

182 600

162

157 600

158 500

152 400

174 800

166 600

154

Núm. 741 (561 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Mateo Ruiz y á S. y P. suerte de Pedro García: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 58 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 5 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 130 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 81 escudos 600 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen **145 600** tipo para la subasta.

Núm. 741 (562 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena-leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. suerte de Antonio Rodríguez y á S. y P. suerte de Antonio Merchan: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 70 encinas y 17 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 139 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 92 escudos 500 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen **156 500** tipo para la subasta.

Núm. 741 (563 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á L. suerte de Francisco Lopez, á S. y á O. suerte de Miguel de la Parra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 68 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 139 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 92 escudos 600 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen **156 600** tipo para la subasta.

Núm. 741 (564 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á P. suerte de Miguel Sanchez, á S. y á O. suerte de Juan Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 88 encinas y 15 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 7 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 157 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 113 escudos 100 milésimas y el terreno en 64 escudos, hacen **177 100** tipo para la subasta.

Núm. 741 (565 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, al pago de Cañada Buena leña, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y á E. suerte de Miguel Risquez, á S. y á O. suerte de Celestino García: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 80 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 6 escudos 700 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 150 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 105 escudos y el terreno en 64 escudos, hacen **169** tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.** 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este el diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.<sup>o</sup> á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca de rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo día y hora, se verificará otro remate en el partido de Pozoblanco.

**NOTAS.** 2.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 816.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

D. Antonio José Calderon, Alcalde constitucional de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta peñicial de este pueblo el amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que en referido término puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravios que se le hubieren inferido, y trascurrido el cual no se oirá reclamacion alguna.

Blazquez 30 de Abril de 1867. --Antonio José Calderon.--Juan José Rueda, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 818.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Manuel Adriaensens, Abogado de los tribunales nacionales de la nacion, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se hace notorio: que en este juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de don Pedro del Rio y Tejada, contra Alonso García de Dios, ambos de esta vecindad, por cobro de reales, los cuales, hallándose en la via de apremio, he

mandado sacar á la subasta, como hipotecas especiales, las fincas siguientes:

Cinco fanegas de tierra, en el partido de la Capilla, que tambien lo nombran de la Polonia, de este término; linda por Oriente con tierras del Alonso García de Dios, por Mediodia con las de Félix Aranda, por el Poniente con las de Juan Serrano, y por el Norte con viñas de los herederos del señor Conde de la Estrella, apreciadas en siete mil quinientos reales.

Tres fanegas de tierra, en el mismo partido y término; linda por Oriente con José Muñoz, por el Mediodia con Rafael Padilla, por el Poniente con las anteriormente deslindadas, y por el Norte con las viñas de los referidos herederos del señor Conde de la Estrella, apreciadas en la cantidad de cuatro mil quinientos reales.

Y unas casas, calle Córdoba de esta poblacion, marcadas con el número cincuenta y ocho antiguo; linda por la derecha, entrando, con la de Juan Bruno, por la izquierda, Miguel Moreno, y por la espalda Juan Serrano, apreciadas en seis mil ochocientos trece reales.

Y por auto que he dictado en dichos autos, he mandado tenga lugar su remate el día diez y siete de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Ayuntamiento de esta villa, que recaerá en el mejor postor, advirtiéndose no se admitirán proposiciones que no estén arregladas á derecho.

Dado en Castro del Rio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.--Lic., Manuel Adriaensens.--El actuario, Alonso Osuna y Ortega.